

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. La apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en lo manifestado por el Banco AVVillas respecto a la consignación de un título judicial con ocasión del acatamiento de la orden del decreto de medidas cautelares, solicita al Despacho que el deposito le sea entregado a su representada.

A la luz del contenido del art. 447 del C.G.P. que refiere sobre la entrega de dineros al ejecutante, no habrá de accederse a la petición de la parte actora, pues la norma es clara: *“ART.447.- Entrega de dineros al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)”*, es decir, que la situación que la norma contemplada no ha ocurrido en el presente asunto, pues, aunque se ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo señala el art. 440 ibídem, y en consecuencia se resolvió sobre la liquidación de costas, aun no se produce la aprobación de la liquidación del crédito, por tratarse de una etapa posterior que solo se agotará ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por ser su competencia decidir sobre ella.

2. El Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informa que en atención a la solicitud efectuada por el Banco AVVillas para el traslado del depósito judicial consignado a sus órdenes erradamente pero por cuenta de este proceso, informa sobre la conversión del título para lo pertinente.

Revisada la orden de conversión, y verificado el traslado efectivo de los dineros, se procederá a su conversión ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, antes de su remisión.

Por lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: CONVERTIR** el titulo judicial No. 469030002611570 por valor de \$71.121.601 a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al NUMERAL QUINTO contenido en auto calendado 9 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8cb8f5b173b29f47a40b199ae8c78607e21d2a78c768ff8edd62353c79ae5c**

Documento generado en 17/02/2021 05:36:25 PM